



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia**

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6 de junio de 2022

Dentro del presente Proceso ordinario laboral, promovido por la señora **LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO**, en contra de **PRENDAS Y MODAS SAS y OTROS**, se incorpora al expediente el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la sociedad PRENDAS Y MODAS SAS, por medio del cual, promueve INCIDENTE DE NULIDAD del proceso; por lo que se le corre traslado por el término de tres (3) días a las partes para que se pronuncien al respecto si lo considera pertinente, conforme a lo estipulado por el artículo 63 del CPLSS y los artículos 319 y 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

**JUEZ**

El auto anterior fue notificado por **ESTADOS** No. **086** fijados hoy en la Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m. Bello, **7** de **JUNIO** de **2022**.

Secretaria

AR



**RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE**

**ABOGADO TITULADO**

**U. DE A.**



1

---

**Medellín, 23 de abril 2022**

**Señores**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

**BELLO- ANTIOQUIA.**

**E. S. D.**

**RDO. 05088310500120170123300 con conexo 2022-00086**

**DTE. LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO**

**DDO. PRENDAS Y MODAS SAS Y OTROS**

**RFE. INCIDENTE DE NULIDAD**

RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE, mayor de edad y domiciliado en Bello, abogado inscrito identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.392.158 y portador de la tarjeta profesional No. 88.917 del C. S. de la J., actuando como apoderada del **PRENDAS Y MODAS SAS** identificada con NIT **LUZ NODIER 900974097-8**, representada legalmente por **RAUL HERNANDO SALAZAR MONSALVE** en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

**I. HECHOS**

PRIMERO. La señora **LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO** por medio de su apoderada judicial, la abogada **DIANA NARANJO AGUIRRE**; interponen **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** en contra de mi representada **PRENDAS Y MODAS SAS**, identificada con nit numero **NODIE900974097 -8** y otros codemandados.



## **RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE**

ABOGADO TITULADO U. DE A.

Calle 50 # 50-86, Bello teléfono 2751710 correo [prendasymodasyetex@hotmail.com](mailto:prendasymodasyetex@hotmail.com)

**TERCERO.** En efecto, como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad que represento, se puede evidenciar que las direcciones consignadas en la demanda son verídicas.

**CUARTO:** Coetáneamente con la demanda laboral La señora **LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO**, interpuso denuncia penal en contra del representante legal de la empresa **PRENDAS Y MODAS SAS** el señor Raúl Hernando Salazar Monsalve ante la fiscalía del municipio de **COPACABANA** bajo CUI 052126000201201704240, denuncia en la cual **LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO** declara que el denunciado era empleador desde el año 2011 a 2017 que el denunciado no le había consignado los dineros de prestaciones sociales descontados a los fondos, y que esto configuraba el delito de abuso de confianza, básicamente la denuncia estaba cimentada en los mismos hechos de la demanda labora interpuesta, además en dicha denuncia agrega la dirección y los datos de notificación del representante legal de la empresa **PRENDAS Y MODAS SAS** dirección que es la siguiente:

Carrera 51# 50<sup>a</sup>-12 Bello teléfono, 2751710 y 259 89 70

**QUINTO:** la demandante **LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO** agrego esta denuncia con a las direcciones de notificación a la demanda laboral para que sirviera como prueba dentro del proceso y las cuales obran a folios del 16 al 25 del proceso laboral.

**SEXTO:** en el cuerpo de la denuncia la demandante declaro que prestó sus servicios en la empresa **PRENDAS Y MODAS SAS** ubicada en la dirección "carrera 51 NO. 50 16 sector el parque de Bello tal como obra a folio 23 del expediente del proceso laboral,

**SÉPTIMO:** es decir la demandante tenía pleno conocimiento de la ubicación exacta donde funcionaba la empresa demandada **PRENDAS Y MODAS SAS**. ( a 4 cuadras aproximadamente del Juzgado)

**OCTAVO:** El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO** por medio del auto interlocutorio fechado del veinticuatro (24) de noviembre del 2017, admitió la demanda interpuesta por la señora **LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO**



y ordenó a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE las empresas demandadas.

**NOVENO.** En consecuencia, del auto que ordenó notificar, la demandante en el año 19 de junio 2019 como consta a folio 93, procedió a realizar la misma, sin embargo, esta se realizó físicamente a la dirección de notificación que había agregado en la demanda, y como la empresa no operaba allí fue devuelta,

**DECIMO:** los demandantes intentaron la notificación por aviso el día 02 de agosto de 2019 a la misma dirección que consignaron el acápite de la demanda, siendo nuevamente infructuosa la notificación

**ONCE:** a pesar de existir una dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda la cual era prendasymodasyetex@hotmail.com, el despacho no ordeno la notificación de manera electrónica a pesar de estar contemplada en el numeral 3 del artículo 291 del código civil.

**DOCE:** si bien se ordenó por el despacho el emplazamiento, el abogado demandante declaro es oficio haberlo realizado, pero en el expediente no se evidencia la prueba de haberse realizado. (no se encuentra el recorte del periódico)

**TRECE:** en la fecha INDICADA EN LA DENUNCIA el representante legal de PRENDAS Y MODAS SAS el señor RAUL HERNANDO SALAZAR MONSALVE acudió junto con la demandante la señora **LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO**, a audiencia penal dentro del proceso antes referenciado, para dicha fecha aún no había sido notificado de la demanda laboral y este en todo momento desconocía de dicha demanda, y sin embargo a ello la demandante no le informo de la demanda laboral en su contra.

**CATORCE:** así las cosas, la demandante oculto la información de notificación en el proceso laboral, pues tenía conocimiento de donde operaba la empresa demandada, además se encontró con el demandado en varias oportunidades en diligencias de la fiscalía, y aun así declaro al despacho laboral que desconocía la ubicación del representante legal del demandado PRENDAS Y MODAS SAS, siendo esto una falacia para perjudicar y obstaculizar la defensa judicial de este demandado, por lo estas acciones **fraudulentas** la demandante **LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO** es acreedora la de la aplicación del código civil "ARTÍCULO 319. SANCIONES POR INFORMACIÓN FALSA. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014,



## **RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE**

ABOGADO TITULADO U. DE A.

en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Si se probare que el demandante, su representante o apoderado conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse al demandado, se impondrá al responsable multa de veinte salarios mínimos mensuales, y por trámite incidental condena individual o solidaria, según el caso, a indemnizar los perjuicios que con su conducta haya ocasionado al demandado o a terceros, sin menoscabo de la nulidad contemplada en los numerales 8° y 9° del artículo 140. Se enviará copia al juez competente en lo penal, para que adelante la correspondiente investigación”.

**QUINCE** Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

**DIECISÉIS:** El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico de notificaciones judiciales, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

**DIESCISIETE:** esta bastamente probado que la demandante dentro del proceso conocía varias direcciones de notificaciones efectivas del demandado PRENDAS Y MODAS SAS y de su representante legal Raúl Hernando Salazar, pues dentro de las pruebas obrantes a folio 23 se evidencia que esta misma agrego la dirección donde laboraba además se tiene dentro del proceso las siguiente direcciones y números telefónicos:

- a. Carrera 51# 50ª-12 Bello teléfono, 2751710 y 259 89 70 agregada en la denuncia por la deandante
- b. carrera 51 # 5016 parque de bello
- c. en la direccion electronica prendasymodasyetex@hotmail.com obrante en el certificado de camra y comercio

Además, la demandante tuvo varios encuentro personales en la fiscalía con el señor Raúl Hernando Salazar Monsalve para tratar la denuncia por los mismos hechos que dieron lugar a la demanda laboral y esta nunca le notifico de que había una demanda en su contra, esta conducta ejercida por parte de la demandante solo deja ver las intenciones fraudulentas de ésta actora.



## **RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE**

ABOGADO TITULADO U. DE A.

Para ajustar la actora bajo juramento en el interrogatorio de parte dijo "yo laboro en prendas y modas Yetes, con el representante legal Hernando Salazar en un

Edificio de tres o cuatro, pisos y OMITIO llevar la cita allí, y agregar que HABIA RENUNCIADO Y QUE SE LE PAGARON LAS PRESTACIONES SOCIALES A QUE TENIA derecho y aborto la defensa de mi mandante citando a otra persona que nada tenía que ver. EVIDENCIANDO mala fe y una actitud fraudulenta y de contera engañando al Señor Juez.

### II. O M I S I O N E S

**PRIMERO.** La parte demandada en cabeza de la señora **LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO** y de su apoderada judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada



## **RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE**

ABOGADO TITULADO U. DE A.

en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. **CUANDO SE CONOZCA LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE QUIEN DEBA SER NOTIFICADO, LA COMUNICACIÓN PODRÁ REMITIRSE POR EL SECRETARIO O EL INTERESADO POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO. SE 86 PRESUMIRÁ QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA COMUNICACIÓN CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO. EN ESTE CASO, SE DEJARÁ CONSTANCIA DE ELLO EN EL EXPEDIENTE Y ADJUNTARÁ UNA IMPRESIÓN DEL MENSAJE DE DATOS.**

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

**SEGUNDO.** La parte demandada en cabeza de la señora **LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO** y de su apoderada judicial **OMITIERON** notificar al correo electrónico dispuesto por **PRENDAS Y MODAS SAS** el auto admisorio de la demanda, siendo este: [prendasymodasyetex@hotmail.com](mailto:prendasymodasyetex@hotmail.com) conforme consta en el certificado de existencia y representación legal, con la demanda, pruebas y anexos, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido.

**TERCERO:** la demándate ocultó la información de notificación en el proceso laboral, pues tenía conocimiento de donde operaba la empresa demandada, tal y como consta en el folio 23 del proceso, pues en la prueba a lli anexada al



## **RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE**

ABOGADO TITULADO U. DE A.

expediente esta declaro ante la fiscalía en la dirección de donde presto sus servicios y donde operaba la empresa PRENDAS Y MODAS SAS además se

encontró con el demandado en varias oportunidades en diligencias de la fiscalía, y aun así declaro al despacho laboral que desconocía la ubicación del representante legal del demandado PRENDAS Y MODAS SAS, siendo esto una falta a la verdad para perjudicar y obstaculizar la defensa judicial de este demandado, por lo estas acciones fraudulentas la demandante **LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO** es acreedora de la aplicación del código civil "ARTÍCULO 319. SANCIONES POR INFORMACIÓN FALSA. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Si se probare que el demandante, su representante o apoderado conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse al demandado, se impondrá al responsable multa de veinte salarios mínimos mensuales, y por trámite incidental condena individual o solidaria, según el caso, a indemnizar los perjuicios que con su conducta haya ocasionado al demandado o a terceros, sin menoscabo de la nulidad contemplada en los numerales 8° y 9° del artículo 140. Se enviará copia al juez competente en lo penal, para que adelante la correspondiente investigación".

### III.I EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: "notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.



En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

### III.III EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO



## **RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE**

ABOGADO TITULADO U. DE A.

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

"Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del



mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:  
Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

#### IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. **05088310500120170123300**, y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones, hasta el momento de notificación de la demanda.

#### V. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. denuncia penal interpuesta por la demandante al señor RAUL HERNANDO SALAZAR MONSALVE.



## **RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE**

ABOGADO TITULADO U. DE A.

### VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declara mi mandante bajo la gravedad de juramento, que PRENDAS Y MODAS SAS identificada con NIT número 900974097-8, NO fue notificada del proceso 05088310500120170123300, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

### VII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en LA CALLE 52 B Nro. 65-93 interior 21 Bello.

Teléfono 311 719 99 15 Email: [raulalbertobarrera@gmail.com](mailto:raulalbertobarrera@gmail.com)

ATENTAMENTE:

**RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE**  
T.P. 88.917 DEL C.S.J.  
CC NRO. 8.392.158



## **RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE**

ABOGADO TITULADO U. DE A.

### **A QUIEN PUEDA INTERESAR**

**RAUL HERNANDO SALAZAR MONSALVE** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.491.950, en calidad de representante legal de **PRENDAS Y MODAS S.A.S.** , comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE**, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.392.152 expedida en Bello y portador de la Tarjeta Profesional N° 88.917 del C.S. de la J., para que actúe en mi Nombre y Representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite y desarrollo de la **INCIDENTE DE NULIDAD** ante el señor **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO BELLO** en proceso de la señora **LUZ NODIER GOMEZ QUINTERO** radicado 05-088-31-05-001-2017-01233-00 Que curso en juzgado primero laboral del circuito de Bello.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, reasumir total o parcialmente el presente poder, desistir, recusar, apelar, conciliar transigir. Así mismo queda investido con las facultades generales señaladas en la ley, las especiales y hacer todo lo necesario a fin de llevar a buen término mi mandato, de manera que en ningún momento quede sin representación alguna.

Atentamente,

**RAUL HERNANDO SALAZAR MONSALVE**  
C:Q: No. 98.491.950.

Acepto:

**RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE**  
T.P. 88.917 DEL C.S.J.  
CC NRO. 8.392.158